

Mateo de Olavaria Notario Apontotico y Mayor de la
 Secretaria Beneficial de este Obispado de Calaoxa y Sacalrada
 & Certifico y doy fee y Bexdad de testimonio que ante el S.
 Provisor y Vicario General de el seha Sargado en Pleito entre
 D.ⁿ Pedro Diaz de Arcaute Cura y Beneficiado unico
 en la Iglesia Paroquial de el Lugar de Otazu y poseedor de la Ca
 pellanía que en la de Acaya fundo Diego de Retana y el cabil
 do Curas y Beneficiados de la Paroquial de dho Lugar de Acaya
 sobre Cumplimiento en un Breve de Localidad en la celebracion
 de Misas que tiene de carga dha Capellanía y otras cosas y halland
 ose dho Pleito con el uso y en estado de definitiva determinacion por
 el referido S.^r Provisor se dio y pronuncio Sentencia en diez y seis
 de Agosto del año proximo pasado declarando por nula y de ningun
 efecto la Dispensacion Ganada por el expresado D.ⁿ Pedro Diaz de
 Arcaute por defecto de Voluntad en el Ilustrisimo S.^c Nuncio de
 su Santidad en estos Reynos mediante lo que resultaba en la fun
 dacion de dha Capellanía y demas vicios de Obreccion y Subreccion
 de la naturaleza que hizo a dho Ilustrisimo S.^r y se justificaron
 en autos de la qual por el uso dha se interpuso Apelacion que se se le
 admitiese en quanto a Lugar de dho. la que mejor con las Letras
 ordinarias de el tribu. de la Nunciatura de su Santidad en estos
 Reynos y llevados que fueron los autos por Compulsa en vista de ello
 y de lo nuevamente deducido y Alegado por las partes de dho Ilustrisimo
 S.^c Nuncio se dio uno y su tenor es el siguiente

Auto Entreguese el Breve Original de Dispensa de Localidad despo
 do por su Ilustrisima y su tribunal de gracia para que use de el
 Pedro Diaz de Arcaute Presvitero y Cura Beneficiado de la
 oquial del Lugar de Otazu sin embargo de la Contradicion del Cabil
 do y Beneficiados de la Iglesia Paroquial del Lugar de Acaya y de
 la Determinacion Definitiva del Ordinario Eclesiastico de Calaoxa

y Sacatizada su fecha diez y Seys de Marzo del año proxima
pasado de mil setecientos y sesenta y tres la qual en caso necesi-
rio se uboca y para la Coecucion de lo Mandado en este auto
se libre el despacho necesario Proveyolo el ^{mo} Ilust^{isimo} y Rev^{mo}
Sr. D. Lazaro Opicio Palavicena Arzobispo de Lepanto refre-
ndanco de ^{dos} abas lignaturas Nuncio Arzobispo de su Santidad en es-
tos Reynos de espana Madrid a veynte y Seys de Marzo de mil
setecientos sesenta y quatro Licenciado Dn Isidro de soto y Agu-
ilar Auditor por mandado de su Ilust^{isima} D. Domingo
Seve del Castillo
Y huiéndose notificado y hecho saber a los Procuradores de las pa-
rtes se interpuso Apelacion de el por dho Cabildo y Beneficiados
por no tixeta mejorado en los terminos que para ello se le conzedia
on se declaro por desierta y dho auto por consentido y pasado en au-
toridad de cosa juzgada y para su cumplimiento se libro manda-
to Coecutorio en forma con el que se requirio dho Sr. Provisor y Con
su Vista Proveyo auto en los de el conuente madado libras los Depa-
chos necesarios Como lo referido mas por mejor consta y pareze
de dho Pleyto y el referido auto compulsado concuenda con el que se
halla en dho mandamiento que todo queda original en dha Secreta-
ria Beneficial de mi cargo quem remito en fee dello de pedimento
de la Parte de dho Dn Pedro D. de Alcaute lo signe y frame en
Sacatizada a siete de mayo de setecientos y sesenta y quatro

Entestimonio de Verdad
Mateo de Olavar.